

de la Beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las Becas regulado en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con Becas o ayudas de otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste del Proyecto de investigación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16º.— Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones que contempla la presente convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación de la financiación del Proyecto.

Asimismo, caso de demostrarse a través del seguimiento oportuno la inadecuación del trabajo al desarrollo previsto del Proyecto o la concurrencia de circunstancias que transgredan normas éticas de la actividad investigadora, se podrá interrumpir la financiación del Proyecto, así como proponer las acciones legales a que hubiere lugar.

Disposición Transitoria.— Las Becas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1992.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de febrero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

a) PROTOCOLO DE INVESTIGACION donde se debe desarrollar los siguientes apartados:

- a.1 Antecedentes y estado actual del tema.
- a.2 Objetivo del estudio, hipótesis de trabajo.
- a.3 Estrategia del estudio (Ambito, diseño, recogida de datos, análisis de los mismos, cronograma de desarrollo...)
- a.4 Temas éticos y legales.
- a.5 Bibliografía.

b) PRESUPUESTO desglosado en los siguientes apartados:

b.1 PERSONAL.

Justificar la utilización a tiempo parcial (o por horas) de personal técnico (consultoría) o auxiliar (encuestadores, mecanógrafos ...)

b.2 MATERIAL INVENTARIABLE

Sólo se podrá presupuestar aquel equipamiento directamente relacionado con la investigación siempre que no hubiera o no pudiera utilizar, uno igual o similar, en el entorno del investigador, debiendo justificar la imposibilidad de su utilización.

Se excluirá en la presupuestación:

- Equipamiento básico general.
- Mobiliario de oficina e instalaciones.
- Hardware informático.

b.3 MATERIAL FUNGIBLE.

No podrá exceder, salvo excepciones a justificar, un total de 400.000.— pts.

b.4 DIETAS Y VIAJES

— Salidas de campo, para recogidas de información o supervisión de otros colaboradores.

— Asistencia a Congresos, Reuniones y Juntas, debidamente justificados.

Aplicando siempre las tarifas del Decreto 65/90, de la Consejería de Hacienda y Economía.

c) FORMATO. Todos los documentos tendrán tamaño A4.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (320)

III.B.517

De conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Antonio Mendoza Jiménez, con último domicilio conocido en Calahorra, calle Toriles, 19 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 43/92, que literalmente dice: "Por tenencia de una navaja, no automática, de 16 cm de longitud, que le fue intervenida el pasado día 12 de febrero, cuando se encontraba en el interior de un vehículo de su propiedad en la localidad de Alfaro".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el plazo máximo de 8 días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho. Logroño, 23 de marzo de 1992.— El Delegado del Gobierno.

Notificación (321)

III.B.518

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Adrian Tejada García, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ San Andrés, nº 50- 2º D., se hace público que esta Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 21 de febrero de 1992, en el expediente número 15/92, por la que se sanciona con multa de cinco mil pesetas, por viajar el pasado 15 de enero sin billete, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a) y b) del R. D. 1684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991) que aprueba el reglamento General de Recaudación.

Logroño, 23 de marzo de 1992.— El Delegado del Gobierno.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA Administración de Haro

Notificación y Requerimiento (322)

III.B.519

El Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Haro.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en la Unidad de la recaudación ejecutiva de la Administración de Haro y que más abajo se relacionan, se ha dictado providencia de Embargo de devolución de ingresos, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho reglamento, en cumplimiento de Providencia dictada, por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las devoluciones de ingresos, por los importes que a continuación se señalan:

Expediente: 12659968 ROD

D. Luis Anselmo Rodríguez de la Cruz
Domicilio: Avda. La Rioja 27- 1º B -Haro
Nº de certificación: 91/1057
Importe de certificación: 18.000 Pts.
Importe Embargado: 18.000 Pts.
Concepto de devolución: I.R.P.F.-1990

Expediente: 13285871 SAE

José María Sáenz Aldana
Domicilio: C/. Siervas de Jesús 14 I 3E -Haro
Nº de certificación: 89/5041-5042; 90/1904-3224; 91/4024
Importe de certificación: 138.000
Importe embargado: 16.686 Pts.
Concepto de devolución: I.R.P.F.-1990

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este Diligencia puede interponer: